



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 27 de junio de 2005, 04:50 pm	No. 123
---------	--	---------

SUMARIO	Pág.	MINISTERIO DE SALUD
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		Resolución Ministerial No. 145-2005.....4626
Decreto A.N. No. 4258.....	4614	Adjudicación Licitación por Registro No. 57-02-2005. Adquisición de equipos de protección física para los trabajadores de la salud.
Aprobación del Contrato de Recursos de Recuperación contingente para financiar la Consultoría de la Revisión y Actualización de los diseños y elaboración de estudios ambientales para la pavimentación de la carretera litoral sur.		<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>
Decreto A.N. No. 4259.....	4614	Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. PEBJA-LPN-001/2005.....4627
Aprobación del Convenio entre Nicaragua y Federación de Rusia sobre la Cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el abuso de los mismos.		Adquisición de material de apoyo para promotores, facilitadores y alumnos del programa de Educación Básica para jóvenes y adultos.
Decreto A.N. No. 4260.....	4615	Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 15-2005.....4628
Aprobación del Contrato de Préstamo No. 1692, firmado entre Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar los estudios de factibilidad del proyecto "Central Hidroeléctrica Larreynaga".		Adquisición de seguro de cobertura total para veintidós camionetas doble cabina.
Decreto A.N. No. 4261.....	4615	<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>
Aprobación del Tercer Adendum al Convenio suscrito el 23 de septiembre de 1997 entre Nicaragua, el Banco Central de Nicaragua y el BCIE.		Licitación Restringida No. 010-2005.....4628
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		Adquisición de equipos y accesorios de computación para kioscos tecnológicos INATEC.
Acuerdo Presidencial No. 168-2005.....	4616	<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.</b>
Cancelar el nombramiento del Doctor Alberto Alderisio, como Cónsul General Ad Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Milán, Italia.		Convocatoria a Licitación Restringida GT-10-2005-ENTRESA.....4629
Acuerdo Presidencial No. 169-2005.....	4616	Remodelación y ampliación de la subestación oriental y plantel de transmisión.
Nombrar al Doctor Alberto Alderisio, Cónsul General Ad Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Florencia y Provincias, Italia.		Convocatoria a Licitación Pública No. GT-12-2005-ENTRESA.....4629
Acuerdo Presidencial No. 176-2005.....	4616	Limpieza de subestaciones y derecho de vía de líneas de transmisión.
Se autoriza al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Alcaldías de Managua y Ciudad Sandino.		Aviso de Licitación Desierta.....4630
Acuerdo Presidencial No. 177-2005.....	4616	Licitación Restringida No. GAF-01-2005. Suministro de medicamentos para botiquines de primeros auxilios, para el año 2005.
Nombrar como Delegado ante el Consejo Interinstitucional de Transporte Urbano (CITU) al Señor Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).		Aviso de Adjudicación.....4630
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Licitación por Registro No. GT-09-2005-ENTRESA. Ejecución de las obras de ampliación y remodelación de las subestaciones La Esperanza, Boaco, Acoyapa y La Gateada.
Licitación por Registro No. 02/2005.....	4617	<b>INSTITUTO NACIONAL FORESTAL</b>
Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Juigalpa.		Reglamento para la Regencia Forestal.....4630
Licitación por Registro No. 004/2005.....	4617	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>
Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Tipitapa.		Licitación Restringida GAP-05-016-05-BCN.....4636
Licitación Restringida No. 02-2005.....	4617	Adquisición de dos servidores.
Rehabilitación Centro Penitenciario de Chinandega.		<b>LOTERIA NACIONAL</b>
Licitación por Registro 01/2005.....	4617	Licitación Pública No. 01-2005.....4637
Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Granada.		Suministro de Lotería Instantánea.
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones año 2005.....	4618	<b>UNIVERSIDADES</b>
Estatutos Fundación S.O.S. Guardianes de la Infancia (FUGDI).....	4618	Universidad Politécnica de Nicaragua
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Acuerdo de Rectoría 4-2005.....4637
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4619	Declarar Desierta la Licitación Restringida. Suministro e instalación de unidades de aires acondicionados split en nuevas aulas.
		Títulos Profesionales.....4638
		<b>SECCION JUDICIAL</b>
		Citacion Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S.A. (BAGSA).....4640
		Subasta Dirección General de Servicios Aduaneros.....4640

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4258**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE RECURSOS DE  
RECUPERACIÓN CONTINGENTE PARA FINANCIAR LA  
CONSULTORIA DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
DE LOS DISEÑOS Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS  
AMBIENTALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA  
CARRETERA LITORAL SUR**

**Arto. 1.** Apruébese el Contrato de Recursos de Recuperación Contingente por un monto de US\$ 800,000.00 (Ochocientos mil dólares) moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 13 de agosto de 2004 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la “Consultoría de la Revisión y Actualización de los diseños y elaboración de los estudios ambientales para la pavimentación de la Carretera Litoral Sur” de la República de Nicaragua.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4259**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 21 de septiembre del año 2004, fue firmado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Convenio entre el gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el abuso de los mismos.

**II**

Que la aprobación de dicho Convenio reviste particular importancia, en virtud de que tiene como objetivo principal estimular la cooperación entre las Partes en el combate contra la narcoactividad, a través del contacto directo y el intercambio de información entre sus autoridades competentes.

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE  
LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN  
EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE  
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y  
EL ABUSO DE LOS MISMOS**

**Arto. 1.** Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas y el abuso de los mismos”, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre del año 2004, con la Enmienda al artículo 2 realizada por los Gobiernos suscriptores en las notas diplomáticas de los días 17 y 31 de marzo del 2005.

**Arto. 2.** De conformidad al intercambio de notas citado en el artículo anterior, por parte de la República de Nicaragua, las autoridades competentes serán entre otras: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ejército de Nicaragua, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, Dirección General de Servicios Aduaneros y Comisión de Análisis Financiero.

**Arto. 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A.N.No. 4260

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HADICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1692, FIRMADO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, PARA FINANCIARLOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA LARREYNAGA”

**Arto. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1692 firmado el 10 de diciembre de 2004 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de un millón doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,275,000).

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A.N.No. 4261

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

#### I

Que el 19 de marzo de 2004, fue suscrito entre la República de Nicaragua, el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Tercer Adendum al convenio suscrito el 23 de septiembre de 1997 mediante el cual se modifican los términos y condiciones del Convenio con el objeto de completar el alivio de deuda irrevocable previsto para la República de Nicaragua en el Marco de la Iniciativa Reforzada para países Pobres Muy Endeudados, Iniciativa HIPC (por sus siglas en inglés).

#### II

Que el monto adeudado al BCIE al momento de la firma del Tercer Adendum es por US\$ 176,310,350.00, de los cuales US\$ 122,494,515.28 es obligación de la República de Nicaragua y US\$ 53,815.834.72 es obligación del BCN. La República de Nicaragua y el BCN se obligan a cancelar el monto adeudado al BCIE mediante pagos semestrales en cuotas niveladas en un plazo máximo que no exceda el 23 de septiembre del año 2023, reconociendo una tasa de interés fija de 5.3625% anual. En caso de mora de principal y/o intereses, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

En uso de sus facultades;

#### HADICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACION DEL TERCER ADENDUM AL CONVENIO SUSCRITO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997 ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN) Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)

**Arto. 1.** Apruébase el “Tercer Adendum al Convenio del 23 de Septiembre de 1997” suscrito el 19 de mayo de 2004 entre la República de Nicaragua, el Banco Central de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica, mediante el cual se modifican los términos y condiciones del Convenio con el objeto

de completar el alivio de deuda irrevocable previsto para la República de Nicaragua en el Marco de la Iniciativa HIPC.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.168-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 30 de mayo de 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del **Doctor Alberto Alderisio**, como Cónsul General Ad Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Milán, Italia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.169-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Doctor Alberto Alderisio**, Cónsul General Ad Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Florencia y Provincias, Italia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se autoriza al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Alcaldías de Managua y Ciudad Sandino.

**Arto.2** La Certificación de este acuerdo servirá de suficiente documento habilitante para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 177-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar como Delegado ante el Consejo Interinstitucional de Transporte Urbano (CITU) al Señor Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**Arto.2** La Certificación de este acuerdo servirá de suficiente documento habilitante para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 8239 - M. 1519563 - Valor C\$ 520.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Poreste medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el “Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de la presente adquisición y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de Licitaciones (utilizándose procedimiento de licitación pública). Según Resoluciones Ministeriales para las adquisiciones que a continuación se detallan:

#### PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

##### **Resolución Ministerial N°. 23-2005.**

##### **Licitación por Registro N°. 02/2005.**

##### **• Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Juigalpa.**

Ø **UBICACIÓN:** Municipio Juigalpa, Dpto. Chontales  
 Ø **TIPO DE OBRA:** Rehabilitación Sistema Eléctrico, cocina y comedor.  
 Ø **Visita al sitio de la obra:** 01-07-05, Hora 11:00 AM.  
 Ø **Lugar:** KM 117 ½ sobre la carretera Managua - Juigalpa  
 Ø **Reunión de homologación:** 05-07-05, Hora 02:00 PM Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.  
 Ø **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 90 días calendarios.  
 Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$500.00 no reembolsables.  
 Ø **FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** 04-08-05 Hora: 02:00 PM Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

##### **Resolución Ministerial No. 025-2005.**

##### **Licitación por Registro N°. 004/2005.**

##### **• Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Tipitapa.**

Ø **UBICACIÓN:** Managua, Km. 22.5 sobre la carretera Managua- Tipitapa.  
 Ø **TIPO DE OBRA:** Rehabilitación encausados, galería #8 y Área Administrativa DGSPN.  
 Ø **Visita al sitio de la obra:** 29-06-05, Hora: 11:00 AM.  
 Ø **Lugar:** Managua, Km 22.5 sobre la carretera Managua – Tipitapa.  
 Ø **Reunión de homologación:** 01-07-05 Hora 08:00 AM. Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.

Ø **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 90 días calendarios.

Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$300.00 no reembolsables.

Ø **FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** 03-08-05, Hora 09:00 AM, Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

##### **Resolución Ministerial 019-2005.**

##### **Licitación Restringida No. 02/2005**

##### **• Rehabilitación Centro Penitenciario de Chinandega.**

Ø **UBICACIÓN:** Municipio de Chinandega, Casco Urbano del Dpto. Chinandega.  
 Ø **TIPO DE OBRA:** Construcción Dormitorio de mujeres internas y adquisición de materiales para muro de patio de sol.  
 Ø **Visita al sitio de la obra:** 04-07-05, Hora 11:00 AM  
 Ø **Lugar:** Municipio de Chinandega, Casco Urbano del Dpto. Chinandega.  
 Ø **Reunión de homologación:** 05-07-05, Hora 09:00 AM, Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.  
 Ø **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 90 días calendarios.  
 Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$300.00 no reembolsables.  
 Ø **FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** 04-08-05, Hora 09:00 AM. Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

##### **Resolución Ministerial No. 22-2005**

##### **Licitación por Registro 01/2005.**

##### **• Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Granada.**

Ø **UBICACIÓN:** Municipio de Granada, Dpto. Granada.  
 Ø **TIPO DE OBRA:** “Rehabilitación Sistema Eléctrico, techo y galera #09 y 10, Área Administrativa”.  
 Ø **Visita al Sitio de la Obra:** 30-06-05, Hora 11:00 AM  
 Ø **Lugar:** Km 51 sobre la carretera Granada - Nandaime.  
 Ø **Reunión de homologación:** 01-07-05, Hora 02:00 PM, Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.  
 Ø **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 90 días calendarios.  
 Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$300.00 no reembolsables.  
 Ø **FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** 03-08-05, Hora 02:00 PM, Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua

Los Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones estarán a la disposición en idioma español los días del 23 al 28 de Junio del 2005, en horario de 09:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 17 Junio del 2005. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación. 2-2

Reg. No. 8376 - M. 1519758 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005**

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
<b>Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional</b>							
Ø Adquisición de Camisetas	1,200	Unidades	Servicio	Recursos del Tesoro	C. Cotización	48,000.00	2,872.34
Ø Adquisición de Gorras	1,200	Unidades	Servicio		C. Cotización	78,000.00	4,667.56
Ø Adquisición de Equipos Informáticos (Servidor)	01	Unidades	Bien		C. Cotización	70,000.00	4,188.83
Ø Adquisición de Equipos Informáticos (Computadoras)	06	Unidades	Bien		C. Cotización	61,950.00	3,707.12

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación, ubicado esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor.

Managua, 23 de Junio del 2005. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

**ESTATUTOS FUNDACIONES O.S. GUARDIANES DE LA INFANCIA (FUGDI)**

Reg. No. 7900 – M. 1519321 – Valor C\$ 560.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento dos (1102), del folio número doce al folio número veinte (12-20), Tomo: I Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de agosto de mil noventa y ocho, la entidad denominada. “**FUNDACION S.O.S. GUARDIANES DE LA INFANCIA**” (FUGDI). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número cuarenta (40), debidamente autenticado por el Licenciado Marlon Antonio Castellón Ramírez, el día catorce de febrero del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS GENERALES DE LA FUNDACION S.O.S. GUARDIANES DE LA INFANCIA. CAPITULO I. OBJETIVOS FUNDAMENTALES. Artículo 1. LA FUNDACION S.O.S. GUARDIANES DE LA INFANCIA, tiene como objeto la protección y promoción de los derechos del niño tales como fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve que entró en vigor el dos de Septiembre de mil novecientos noventa y los cuales fueron ratificados en Abril de mil novecientos noventa por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Artículo.2.

La sede central de la Fundación será la Capital de la República de Nicaragua (Managua) y la Junta Directiva Nacional decidirá la conformación y apertura de sedes Departamentales. Artículo. 3. Con el fin de llegar a acuerdos y resoluciones el quórum de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno en la primera citatoria, en la segunda citatoria con los lleguen. Artículo. 4. El período de la Junta Directiva Nacional será de tres años pudiendo ser reelectos en cargos alternos. Artículo. 5. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva Nacional, serán asentados en el respectivo Libro de Actas, y para que tenga validez, deberán llevar la firma del Presidente, del Secretario y de un tercer miembro de la Junta Directiva Nacional. Artículo.6. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional las efectuará el Presidente por escrito con setenta y dos horas de anticipación. Artículo. 7. Para convocar a sesiones extraordinarias se faculta a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio de los Cargos Directivos que ostenten. Artículo. 8. Las Sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional se efectuarán por lo menos una vez al mes salvo impedimento justificado debidamente en el Libro de Actas. Artículo. 9. La Junta Directiva Nacional ejerce la Dirección absoluta de la Fundación a nivel Nacional e Internacional, y la misma tendrá las siguientes atribuciones: Artículo. 10. El Presidente tendrá las atribuciones de: a) Representar a Nivel Nacional e Internacional a la Fundación b) Presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, y en su ausencia hará sus veces el vice-presidente. C) Autorizar formalmente los contratos de empleos al personal administrativo de la Sede Central de la Fundación. D) Suscribir conjuntamente con el Secretario todas las obligaciones económicas de la Fundación tanto Ingresos como Egresos. e) Dirigir generalmente al personal administrativo de la Fundación de acuerdo al Organigrama Funcional establecido en la misma. f) Autorizar o denegar programas de Autofinanciamiento según lo estime necesario. g) Velar por la buena imagen de la Fundación tanto dentro como fuera del País. h) Presentar proyectos a distintos organismos nacionales e internacionales a fin de obtener

su debida aprobación. I) Poner en práctica resoluciones o acuerdos adoptados en sesiones ordinarias o extraordinarias. j) Suscribir junto al Secretario toda la correspondencia nacional como internacional. Artículo. 11. El vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta Directiva Nacional elija a un nuevo Presidente o en su efecto ratifiquen al interino . b) Representar por delegación del Presidente a la Fundación tanto dentro como fuera del país. c) Encargarse por delegación del Presidente de la supervisión continua de los programas de autofinanciamiento para un mejor y más ordenado control de los mismos. Artículo. 12. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar las respectivas actas y acuerdos en las sesiones de la Junta Directiva Nacional sean ordinaria o extraordinarias. b) Suscribir junto al Presidente todas las obligaciones económicas de la Fundación tantos Ingresos como Egresos. C) Suscribir junto al Presidente toda la correspondencia Nacional como Internacional. D) Encargarse por delegación del Presidente de la Dirección de Proyectos de la Fundación. Artículo. 13. Son atribuciones del Fiscal: a) Actuar de oficio como Juez Disciplinario dentro de la Junta Directiva Nacional. b) Abrir expedientes disciplinarios de cada miembro de la Junta Directiva Nacional según faltas e indisciplinas que estos presenten. c) Proponer según los estatutos; Sanciones a los Directivos que reincidan en faltas, anteriormente amonestadas. d) Representar por delegación del Presidente en actividades varias. Artículo. 14. El Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar por delegación del Presidente en actividades varias a la Fundación. b) Firmar junto al Presidente y el Secretario todas las actas y acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Artículo. 15. (DEL AUTOFINANCIAMIENTO) La Fundación "S.O.S GUARDIANES DE LA INFANCIA " por su naturaleza se proyecta a través del autofinanciamiento de sus actividades; el cual se percibirá de la siguiente manera: a) Actividades múltiples como (fiestas, rifas, kermés, festivales, cenas, etc. ) b) Solicitud de contribuciones a empresas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Programas radiales, videos de promoción humanitarios. d) Venta de revista de la fundación y venta de bonos. Etc. Artículo 16. La Fundación contará con un activo económico en el Banco el cual será liberado según Arto.10. inciso d) y arto. 17. inciso (b) de los presentes estatutos. Artículo. 18. Toda donación y/o colaboración captada por la Fundación será debidamente inventariada para un mejor control de la misma. Artículo. 19 (De las Faltas Disciplinarias y Sanciones) Son consideradas faltas disciplinarias a) El irrespeto verbal o físico a los compañeros de la Junta Directiva Nacional. b) El uso indebido de los recursos de la Fundación. c) El chantaje, persecución y el acoso sexual en contra de los empleados de la Sede Central de la Fundación. d) El abuso de autoridad o la práctica clara de anarquía estatutaria. e) Realizar comentarios públicos que atenten contra la dignidad de los compañeros así como de la credibilidad de la Fundación. f) Contribuir a la división dentro de la Junta Directiva Nacional mediante la intriga y la mentira. Artículo. 20. (Aplicaciones de las sanciones) a) Las sanciones serán aplicadas por la Asamblea General y serán las siguientes: a) Amonestación escrita. b) Inhabilitación del cargo por un período de tres meses. c) Expulsión total de la Fundación. Artículo. 21.- Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ser reelecto en el mismo cargo. Léida

que fue esta acta se aprueba y firma (f) E.A.M. (f) C.I.O.P. (f) R. TÉLLEZ. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario Público, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que el mismo contiene las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Y leída que fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario Público, a los comparecientes, la encuentran conforme la ratifican y aprueban en todos y cada uno de sus conceptos sin hacerle modificación alguna firmándola conmigo, ante mí que doy fe de todo lo relacionado. E.A.M. - C.I.O.P. - R. TELLEZ. ORONTES PEREZA. ASIPASO ANTEMI, DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTIOCHO AL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y SE EXTIENDE ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DIESCIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07902 – M. 1519044 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ERES NOVIA**

Clase (16)

Presentada: 2 de noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-04047. Managua, 10 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 7759 - M. 790668 - Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BOCADELI GUSTOS**

Clase (29)

Presentada: 5 de abril, del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-00939. Managua, 12 de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 7760 - M. 790651 - Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCABELI, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BOCADELI GUSTOS**

Clase (30)

Presentada: 5 de abril, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-00940. Managua, 12 de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 7774 - M. 1519014 - Valor C\$ 425.00

Ernesto Antonio Brown Pereira, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

**solo producciones**

Clasificación de Viena: 270502 y 020116

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A CREAR, ORGANIZAR, PROMOCIONAR, Y PRODUCIR EVENTOS DE RECREACION COMO FIESTAS, Y CONCIERTOS CON ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00971, cuatro de abril, del año dos mil cinco. Managua, cinco de abril, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7775 - M. 1467982 - Valor C\$ 425.00

Lic. Felipe Guillermo Estrada Baltodano, Apoderado de Bayardo Alejandro Romero Zapata, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**SUPER SELECTO nadie te conoce tanto**

Clasificación de Viena: 011716, 260418 y 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA-VENTA DE TODO TIPO DE MERCADERIAS QUE VENDESU SUPERMERCADO.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01550, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Managua, seis de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07849 - M. 901666 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ILLVA SARONNO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DISARONNO ORIGINALE**

Clasificación de Viena: 260405, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 33

LICORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01393, once de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07850 - M. 901669 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Ensueño**

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01516, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07851 – M. 901667 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Paraíso**

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01514, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07852 – M. 901670 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Paraíso plus**

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01517, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07853 – M. 901668 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Primavera**

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01515, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 07854 – M. 1519226 – Valor C\$ 425.00

Sra. Irene del Socorro Romero, Apoderado General de VARIEDADES ROMERO CIA LTDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Pañales Absorbentes PROSAN**

Clasificación de Viena: 020517 y 270502  
 Para proteger:  
 Clase: 25

SOLAMENTE PAÑALES.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2005-01151, diecinueve de Abril del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
 Reg. No. 07955 – M. 1519068 – Valor C\$ 425.00

Manuel de Jesús Morán Saldaña, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURAL**

Clasificación de Viena: 261109 y 270502  
 Para proteger:  
 Clase: 30

VAINILLA, FRAMBUESA, CHILE, SALSA DE TOMATE, SALSA INGLESA, VINAGRE, ENCURTIDO.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2005-01518, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
 Reg. No. 07956 – M. 0799508 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Blue Weather**

Clasificación de Viena: 031301 y 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2005-01574, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
 Reg. No. 07957 – M. 0799509 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**500 Más Absorbente**

Clasificación de Viena: 270701, 270704, 031301, 200501 y 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2005-01575, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
 Reg. No. 07958 – M. 0799510 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Bebe'n**

Clasificación de Viena: 270501, 260118, 260414 y 020506  
 Para proteger:  
 Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2005-01570, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07959 – M. 1001008 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A. (EIBSA), de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYPHOON**

Clasificación de Viena: 260105, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01664, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07960 – M. 1001007 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Industria Licorera de Caldas, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RON VIEJO DE CALDAS**

Clasificación de Viena: 240502, 260101, 260416, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01663, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07961 – M. 901677 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SAGSA DISAGRO**

Clasificación de Viena: 240107

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01629, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07962 – M. 901678 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**SAGSA DISAGRO**

Clasificación de Viena: 240107

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veinte de mayo del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01628, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07963 – M. 901679 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SAGSA NITRO K**

Clasificación de Viena: 260307

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01677, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07964 – M. 1519341 – Valor C\$ 425.00

Angel María Navarrete Torrez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGUARDIENTE LOS CEDROS**

Clasificación de Viena: 060313 y 190717

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01758, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, siete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.08034 – M. 0776759 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

**Molinos Modernos**

Clasificación de Viena: 050702, 070124 y 270523

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DERIVADOS DEL TRIGO Y OTROS GRANOS, A LA COMPRA, VENTA, PRODUCTOS ALMACENAMIENTOS, TRATAMIENTO, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: trece de diciembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01523, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.08035 – M. 0776760 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SPEED stick**

Clasificación de Viena: 260402, 190725 y 270523

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ES DECIR, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01551, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08192 – M. 882343 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A., (EIBSA), de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**itsy bitsy**

Clasificación de Viena: 031301, 261105, 270507, 270501, 260415  
260418

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01621, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08193 – M. 882338 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A., (EIBSA), de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAUGH OUT LOUD**

Clasificación de Viena: 261105, 270501, 260418 y 050504

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01623, tres de Junio del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08194 – M. 195243 – Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de FUNDACION UNO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Don Limpito**

Clasificación de Viena: 020102, 140903 y 140910

Para proteger:  
Clase: 41

CAMPAÑA DE LIMPIEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01364, nueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08195 – M. 0837057 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Gálvez y Volio Asociados S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

**empresa constructora gálvez & volio**

Clasificación de Viena: 070102, y 270509

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION, E INSTALACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01608, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08196 – M. 0837056 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Gálvez y Volio Asociados S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**empresa constructora gálvez & volio**

Clasificación de Viena: 070102, y 270509

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, REPARACIONE INSTALACION.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de mayo del año un mil novecientos noventa.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01606, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8341 - M. 1519734 - Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 145-2005

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así

como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

##### III

Que mediante Resolución Ministerial No. 21-2005, de fecha cuatro de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección Física, para los Trabajadores de la Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

##### IV

Que mediante comunicación de fecha veintiséis de Abril del año dos mil cinco, el Oferente José Rafael Malespín Villavicencio/ Fàbrica de Cojines Automotores, interpuso Recurso de Impugnación en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación, correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección Física, para los Trabajadores de la Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dieciocho de Abril del año dos mil cinco, impugnando únicamente el Código: **10401028 Unidad; Cojín para asiento de vehículo, confeccionado con malla de alambre de acero y forrado en cuerina y/o damasco.**

##### V

Que mediante Resolución Ministerial No. 102-2005, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil cinco, se constituyó el Comité Revisor correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección Física, para los Trabajadores de la Salud”, para conocer y analizar Recurso de Impugnación presentado por el Oferente José Rafael Malespín Villavicencio/Fàbrica de Cojines Automotores, a las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dieciocho de Abril del año dos mil cinco.

##### VI

Que la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su arto. 5 establece que el Estado se encuentra obligado a planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en las mejores condiciones de costo y calidad, manteniendo así el Principio de Eficiencia.

##### VII

Que el Comité Revisor mediante Acta Unica y Resolutiva de fecha dos de Junio del año dos mil cinco, constató que el Recurso fue presentado en tiempo a ésta Autoridad, no obstante por el Señor Rafael Malespín Villavicencio, firma por poder la Señora Sonia de Malespín, lo que da lugar a revisar si acredita su representación con Poder otorgado por el Señor Rafael Malespín Villavicencio, en la revisión efectuada tanto de su Recurso como en su Oferta, la Señora Sonia de Malespín, no acreditó dicho poder en la oferta, por lo tanto de conformidad con el arto. No. 107 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, no cumple con los requisitos de forma, tal como se debe de respaldar el recurso, por lo tanto fue criterio del Comité Revisor desestimar el Recurso de Impugnación presentado por la Señora Sonia de Malespín.

Por lo tanto, con base a las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones Legales, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por el Comité Revisor correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección Física, para los Trabajadores de la Salud”, contenida en Acta Unica y Resolutiva de fecha dos de Junio del año dos mil cinco, en lo que hace al Código: **10401028 Unidad; Cojín para asiento de vehículo, confeccionado con malla de alambre de acero y forrado en cuerina y/o damasco.**

**SEGUNDO:** Como efecto de lo expuesto anteriormente, se adjudica el Código **10401028 Unidad; Cojín para asiento de vehículo, confeccionado con malla de alambre de acero y forrado en cuerina y/o damasco**, recomendado por el Comité de Licitación mediante Acta de fecha dieciocho de Abril del año dos mil cinco, a favor del Oferente: IAGUEI (DIVISIÓN DE VENTAS) S.A.; CONEL FABRICANTE: IAGUEI (DIVISIÓN DE VENTAS) S.A., cumple con los requisitos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, El Despacho es: a un precio unitario de C\$\*\*\*\*124,200000 CÓRDOBAS; la cantidad de 464 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro) UNIDADES, a un plazo de 030 (Treinta) días, por un monto de C\$\*\*\*57,628.80 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS CON 80/100).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 8312 - M. 1009442 - Valor C\$ 170.00

**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS  
PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA JOVENES  
Y ADULTOS**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. PEBJA-LPN-001/2005**

**PROYECTO para la “Adquisición de Material de Apoyo para Promotores, Facilitadores y Alumnos del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos”.**

1) La Unidad de Adquisiciones de la Organización de Estados Iberoamericanos encargada de apoyar al Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el proceso de contratación

bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, según Resolución No. **132-2005** de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el marco del Contrato de Préstamo 1528/SF-NI, suscrito entre la República de Nicaragua con el Banco Interamericano de Desarrollo, invita a las personas naturales o jurídicas, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Material de Apoyo para Promotores, Facilitadores y Alumnos del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo dentro del marco de Ejecución del Componente I “Educación Básica de Adultos”, 1.A “Expansión y Consolidación de la Modalidad Presencial de Educación Básica de Adultos”, numeral 2.05, 2.06 y 2.07 Recursos Educativos, del Contrato de Préstamo No. 1528/SF-NI.

3) La cantidad de bienes señalados en el Documento Base de cuadernos rayados con logotipos del programa, corrector líquido tipo lápiz, lápiz de grafito, tajadores, lapiceros, borradores de leche, reglas, escuadras, transportadores, borradores para pizarras, cuadernos universitarios, masking tape, marcadores permanentes, marcadores acrílicos, papelógrafos, tizas, tape industrial, fólderes de manila tamaño carta y tamaño legal, fastener, clips, papel carbón, papel periódico tamaño legal y tamaño carta y regla plástica objeto de esta Licitación deberán ser puestos en la Bodega del Programa que sita Lomas de Montserrat, Portón Principal del Colegio Americano, dos cuadras al Norte ½ cuadra al Este, Managua, en un plazo nunca mayor a veinticinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Organización de Estados Iberoamericanos, Unidad de Adquisiciones ubicadas en el Centro Cívico, Módulo “M”, planta alta, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua, a partir del veintinueve de Junio al primero de julio del dos mil cinco de las 8:00 A.M. a 12:30 P.M y de a la 1:30 P.M a las 5:00 P.M. o solicitar información a los teléfonos: (505) 265-1408/ 265-1973 Ext. 114.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de cien córdobas (C\$100.00) en la caja de la OEI, en la dirección indicada y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, a partir del veintinueve de junio del dos mil cinco, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, debiendo señalar lugar para oír notificaciones en la ciudad de Managua.

6) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las diez de la mañana del cinco de Julio del dos mil cinco en la Sala de Conferencias de la Dirección de Educación Continua para Jóvenes y Adultos del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “M”, planta baja, frente al auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua.

7) Todo el proceso de la presente Licitación se ajustará a las estipulaciones establecidas en las Políticas del Banco en la materia, el Contrato de Préstamo 1528/SF-NI otorgado por el BID y de forma supletoria se aplica lo establecido en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones de la Organización de Estados Iberoamericanos, en la dirección indicada de previo, a más tardar a las nueve horas de la mañana (hora de Nicaragua) del día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

9) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

11) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta acorde a los montos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

12) Las ofertas serán abiertas a las diez horas de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección Continua de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicado en el Centro Cívico, Módulo "M", planta baja, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua.

Managua, veintidós de junio del año dos mil cinco. Lic. MIRIAM VILLAFRANCA ARGUELLO, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES-OEI.

Reg. No. 8375 - M. 1519793 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA PUBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA - N°15-2005

**1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el Procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Acta N°1 "Inicio de Proceso de Contratación", del diecisiete (17) de Junio del 2005, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°022-2005 del veintiuno de enero del 2005, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta.**

**2. Índole y Cantidad de los Servicios:** "Adquisición de Seguro de Cobertura Total para Veintidós Camionetas Doble Cabina".

**3. Plazo de Entrega del Servicio: No mayor a quince (15) días calendarios**

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: **Fondos Nacionales, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).**

5. **Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 30 de Junio y 01 de julio a partir de las 8:30 a.m. a las 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.**

6. **El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta córdobas netos (C\$ 30.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.**

7. **Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día veinte (20) de julio del 2005.**

Managua, 23 de junio del 2005. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, COORDINADOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

Reg. No. 8373 - M. 1519727 - Valor C\$ 170.00

### GOBIERNO DE NICARAGUA CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 010-2005 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN PARA KIOSCOS TECNOLÓGICOS INATEC"

**1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 017-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos y Accesorios de Computación para Kioscos Tecnológicos INATEC.**

2. La Adquisición de Equipos, Sesenta (60) Computadoras y Accesorios serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 29, 30 de Junio y 01 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 06 de Julio del 2005, dándose respuesta el día 12 de Julio del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 22 de Julio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 23 de Junio 2005. JORGE MAIRENA BUSTOS,  
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-1

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 8371 - M. 1519745 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA  
GT-10-2005-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio Comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Nicaragua, interesadas en presentar Ofertas para la **REMODALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ORIENTAL Y PLANTEL DE TRANSMISIÓN**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de

Adquisiciones de ENTRESA, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 29 de junio al 04 de julio de 2005, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 02 de agosto del 2005.

4. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.,

5. Las ofertas serán abiertas en sesión pública a las 3:00 PM del 02 de agosto del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING. HUMBERTO SALVO, GERENTE GENERAL ENTRESA.

2-1

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
No. GT-12-2005-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la **LIMPIEZA DE SUBESTACIONES Y DERECHO DE VIA DE LINEAS DE TRANSMISION.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 29 de Junio al 04 de Julio del 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 10:am del 03 de Agosto del 2005.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 10:am del 03 de Agosto del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Junio 27 de 2005. ING HUMBERTO SALVO L.,  
GERENTE GENERAL.

2-1

-----  
Reg. No. 8370 - M. 1519746 - Valor C\$ 90.00

#### AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 42 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes en la Licitación Restringida No. GAF-01-2005-ENTRESA “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, PARA EL AÑO 2005**” que mediante Acuerdo No. 26-2005 de la Gerencia General, con fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, procediéndose a DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. GAF-01-2005-ENTRESA.

ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

#### AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la LICITACIÓN POR REGISTRO No. GT-09-2005-ENTRESA “**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS SUBESTACIONES LA ESPERANZA, BOACO, ACOYAPA Y LA GATEADA**”, que mediante Acuerdo No. 27-2005 de la Gerencia General, con fecha veinte de junio del dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose dicha Licitación de forma parcial y compartida a las siguientes Empresas: **INUSA e ING. JOSÉ SANTOS GONZALEZ**

ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

---

#### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)

---

Reg. No. 7896 - M. 3945331 - Valor C\$ 1,360.00

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, y el Decreto No. 73-2003 “Reglamento a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”.

#### HADICTADO

#### EL REGLAMENTO PARA LA REGENCIA FORESTAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 1.- Del Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones específicas a la Ley No. 462, en adelante la “Ley” y su Reglamento Decreto No. 73-2003, en adelante el “Decreto” para que sirva de guía en la acreditación, registro y desempeño de las funciones de los Regentes Forestales.

**Arto. 2.- Del Ámbito y Órgano de Aplicación.** Este Reglamento será de obligatorio cumplimiento por los Regentes Forestales en todo el territorio nacional y su aplicación es competencia del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Arto. 3.- Definiciones.** Para una mejor aplicación de la Ley, del Decreto y del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Regente Forestal:** Profesional o Técnico a los que se refiere el Arto. 25 del Decreto, acreditado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para que de conformidad con las leyes y reglamentos, garantice la ejecución de Planes de Manejo Forestal aprobados por la autoridad correspondiente.

El Regente es contratado directamente por la persona o empresa responsable de los planes de manejo.

**Regentado:** Es la persona natural o jurídica responsable de un plan de manejo autorizado por la entidad competente, que realiza actividades de manejo forestal.

**Contrato de Regencia Forestal:** Es el acuerdo suscrito entre el Regente y el Regentado con el objeto de elaborar y ejecutar inventarios, planes de manejo forestal, planes operativos y las demás funciones que establecen la Ley, el Decreto, las Normas Técnicas Obligatorias, las Disposiciones Administrativas y el presente Reglamento, para la implementación de la Regencia Forestal.

**Ética:** Compromiso moral del profesional o técnico.

**Falsedad:** falta de veracidad u ocultación de la verdad en la información y documentación presentada o extendida por el Regente Forestal en el ejercicio de sus funciones.

**Incumplimiento:** No ejecutar actividades programadas o ejecutarlas de manera diferente al Plan de manejo y sus modificaciones aprobadas;

**Suspensión indefinida de la acreditación del Regente Forestal:** Es la sanción administrativa que el INAFOR ejecuta en contra del Regente, cuando se comprueban anomalías por acciones u omisiones de su parte en la ejecución del plan de manejo forestal.

**Suspensión provisional de la acreditación del Regente Forestal:**

Es la sanción administrativa que el INAFOR ejecuta como medida preventiva para inhabilitar temporalmente de sus funciones al Regente Forestal.

**Aval de Regencia:** Constancia emitida por el Delegado Municipal del INAFOR que confirma el cumplimiento de las labores realizadas en el plan de manejo y/o plan operativo, bajo la responsabilidad del Regente y que indica su correcto desempeño.

**Finiquito:** Constancia emitida por el Delegado Municipal del INAFOR de aprobación del Informe de actividades del Regente en caso de renuncia a la ejecución de un Plan de Manejo Forestal.

**CAPÍTULO III****CATEGORÍAS, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REGENTES FORESTALES**

**Arto. 4.- De las Categorías de los Regentes.** Conforme el Arto. 25 del Decreto, los Regentes Forestales tendrán las siguientes categorías:

**Profesionales:** Estarán comprendidos en esta categoría; los ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, biólogos, ecólogos y otros profesionales de los recursos naturales, con estudios de post-grado o especialidad en materia forestal, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes generales de manejo forestal en cualquier tipo de bosque y en áreas ilimitadas, y sus respectivos planes operativos, así como los estudios ambientales y técnicos que sean requeridos en el presente Reglamento.

**Técnicos:** Estarán comprendidos en esta categoría; los técnicos medios forestales, dasónomos, peritos forestales y peritos agrónomos con estudios y/o experiencia forestal, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes generales de manejo forestal en cualquier tipo de bosque, en áreas de hasta 500 hectáreas y sus respectivos planes operativos.

**Arto. 5.- De las Funciones de los Regentes Forestales:** Los Regentes desempeñarán las funciones señaladas en el Arto. 26 del Decreto.

**Arto. 6.- De las obligaciones de los Regentes Forestales:** Los Regentes tendrán las obligaciones establecidas en el Arto. 27 del Decreto.

Además deberán ejercer sus funciones u obligaciones, de acuerdo a las prácticas del manejo forestal sostenible, a las Disposiciones Administrativas, las Normas Técnicas Obligatorias aprobadas y la ética profesional.

**Arto. 7.- Derechos del Regente Forestal.** Los Regentes Forestales tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar el apoyo del personal técnico del INAFOR en las visitas de campo a los bosques bajo su responsabilidad, si así lo solicita por escrito al menos con 8 días de anticipación, indicando

los motivos de la misma a la Delegación Distrital Forestal de su jurisdicción.

2. Participar en los cursos y seminarios de actualización propuestos e impartidos por el INAFOR.

3. Ser informado por el INAFOR, de las innovaciones tecnológicas, cambios o modificaciones realizadas en el desarrollo de las actividades relacionadas con la regencia y otros temas de interés.

4. Proponer al INAFOR realizar modificaciones a las disposiciones administrativas que según su criterio técnico y experiencia operativa deben ser consideradas para mejorar la gestión del marco regulatorio forestal, previa justificación de las causas.

5. Hacer uso de los recursos establecidos por la Ley, en el caso de resoluciones que puedan afectarle. Todo de conformidad a lo indicado en el Arto. 56 de la Ley.

6. Solicitar a INAFOR, talleres y seminarios de actualización, si no son convocados.

**CAPÍTULO IV****DEL PROCESO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL REGENTE FORESTAL****SECCIÓN I  
REQUISITOS**

**Arto. 8.- Requisitos para el Registro de los Regentes.** Los aspirantes a ser Regentes Forestales iniciarán sus trámites en las Delegaciones Territoriales del INAFOR, donde el Delegado Municipal, les asignará un código de inscripción o número de expediente, que contiene: El tipo de Regente, código del municipio, año de inscripción, el consecutivo de la solicitud. Este código deberá ser presentado por el interesado al momento de realizar el examen.

La ORNF, adicionará su propio consecutivo para completar el código de identificación como Regente Forestal, a aquellos que haya cumplidos con todos los requisitos de Ley para ser acreditados.

Características básicas de la asignación de códigos a expedientes:

1	2	3	4	5
RFP	1604	05	001	

1	2	3	4	5
RFT	1604	05	001	

1.- Características del código del expediente

RFP : Regente Forestal Profesional.

RFT : Regente Forestal Técnico.

2.- Código del Municipio

3.- Año de Inscripción

4.- Consecutivo de la solicitud en el Municipio

5.- Consecutivo Oficina del Registro Nacional Forestal

Para ser acreditado como Regente Forestal, en cualquiera de sus dos categorías, el interesado deberá cumplir con los documentos señalados en el Arto. 20 del Decreto:

1. Formulario de inscripción lleno;
2. Cédula de Identidad;
3. Copia autenticada de títulos;
4. Dos fotografías tamaño carné;
5. Hoja de vida según formato del INAFOR;
6. Certificado de aprobación del examen de suficiencia realizado por el INAFOR.

Con estos requisitos se conformará el expediente, el cual debe ser remitido en un plazo no mayor de tres días a la Oficina del Registro Nacional Forestal, para su inclusión en la base de datos y hacer con éste las gestiones subsiguientes.

## SECCIÓN II PROCESO DE ACREDITACIÓN

**Arto. 9.- Conformación de Comité Examinador.** El Director Ejecutivo del INAFOR, procederá a conformar un Comité a fin de implementar el proceso de evaluación de suficiencia para la posterior acreditación según la categoría a que aplique el Profesional, Técnico Forestal y carreras afines, el que podrá estar integrado por dos miembros de INAFOR, de donde saldrá el Secretario de este Comité, dos miembros que representen al cuerpo académico forestal, más un miembro de la organización gremial de profesionales forestales.

**Arto. 10.- Del Examen de Suficiencia.** El Comité definirá una metodología para elaborar y aprobar los exámenes de suficiencia a aplicarse en cada convocatoria.

El examen de suficiencia constará de dos partes. La primera versará sobre aspectos generales de la Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas Obligatorias para el Manejo de Bosques Latifoliados y de Coníferas, las Disposiciones Administrativas y el presente Reglamento.

La segunda parte, estará referida a aspectos prácticos sobre: Planificación, Manejo Forestal y aspectos ambientales.

**Arto. 11.- Del Lugar para la Realización del Examen.** El INAFOR definirá el lugar y hora en que se realizará el examen. Si existiera más de un lugar, éste se realizará de manera simultánea, delegando el Comité Evaluador a los especialistas que supervisarán el proceso en cada sede.

**Arto. 12.- Requisitos para el Examen.** El Profesional o Técnico Forestal a evaluar debe de haberse inscrito previamente en cualquier delegación municipal del INAFOR y presentar al momento de realizar el examen:

1. Cédula de Identidad;
2. Esquela de inscripción.

**Arto. 13.- Convocatoria Pública para Inscripción y Examen de Suficiencia.** Se realizarán convocatorias públicas anuales a nivel nacional para la inscripción de aspirantes a Regentes y realización del examen de suficiencia. Las convocatorias se deben publicar

en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Los exámenes se podrán realizar de manera simultánea en 4 sedes en el país, a saber:

- a) En Estelí para los departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Nueva Segovia y Madriz;
- b) En Managua para los departamentos de León, Chinandega, Managua, Masaya, Carazo, Granada y Rivas.
- c) En Juigalpa para los departamentos de Chontales, Boaco, Río San Juan y la RAAS;
- d) En la RAAN para los municipios de Bilwi, Waspan, Siuna, Bonanza, Rosita y Prinzapolka.

INAFOR pondrá a disposición de los candidatos a Regentes Forestales un manual que contendrá aspectos legales, administrativos y técnicos como guía de estudio para el examen de suficiencia.

**Arto. 14.- Realización del Examen.** El proceso para la realización del examen será el siguiente:

1. Deberá realizarse con seguridad y transparencia;
2. Se invitará a las autoridades locales como observadores del proceso que comprende:

- . Revisión y conteo de los exámenes, que se llevan desde la sede central.
- . Verificación de los listados de aspirantes a Regentes, para esa región.
- . Recepción de la esquela de solicitud.
- . Hora de inicio del examen.
- . Hora de finalización del examen.

3. La hora de inicio será la misma en todos los lugares donde se realicen los exámenes;
4. Todos los participantes deben retornar el examen resuelto o no;
5. El Comité Examinador tendrá un máximo de quince días a partir de su realización para notificar los resultados de los exámenes;
6. La Dirección Ejecutiva del INAFOR mandará a publicar la lista de los Regentes acreditados en un término de treinta días a partir de la realización del examen.

**Arto. 15.- Del Sistema de Calificación.** El sistema de calificación será el siguiente:

1. El Comité Evaluador definirá el sistema de evaluación. Para efectos de obtener el aprobado se establece como nota mínima haber respondido correctamente el 70% de las preguntas.
2. El resultado del examen se clasificará únicamente como aprobado o reprobado, quedando el documento original como parte del expediente que en el Registro Nacional Forestal se le llevará a cada individuo
3. Los aspirantes que aprobaron el examen se inscribirán de oficio en la ORNF.
4. Aquellos aspirantes que no aprobaron el examen tendrán un término de diez días calendario a partir de la notificación del resultado

para solicitar revisión del mismo. Si el resultado es negativo tendrán derecho a presentarse a nuevo examen en futuras convocatorias.

**Arto. 16.- Acreditación.** Con la aprobación del examen y cumplido el trámite de registro, el INAFOR le extenderá su correspondiente Certificado de Acreditación, que facultará al Regente para ejercer sus funciones.

**Arto. 17.- Contenido del Certificado de Acreditación.** El certificado contendrá: a) Nombre y Generales de Ley; b) Referencia de su Cédula de Identidad; c) Categoría del Regente y su Código; d) Fecha de expedición; e) Firma del Director Ejecutivo del INAFOR; f) Sello de la Dirección Ejecutiva.

**Arto. 18.- Carné de Identificación.** Una vez inscrito en el Registro Nacional Forestal, el INAFOR extenderá al Regente un formato para la elaboración del carnet de identificación que lo acredite en sus funciones, el que tendrá vigencia de cinco años.

**Arto. 19.- Actualización.** Los Regentes Forestales actualizarán sus expedientes anualmente, presentando los certificados de cursos de especialización o postgrado forestal recibido.

## CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

**Arto. 20.- Infracciones.** Las infracciones que cometan los Regentes Forestales serán sancionadas administrativamente por el INAFOR a través de la autoridad a quien éste expresamente delegue, de la siguiente manera:

- 1) Se consideran infracciones leves las siguientes:
  - a) No cumplir con los informes a que se refieren los numerales 3, 5, 8 y 9 del Arto. 26 del Decreto.
- 2) Se considera como infracciones graves las siguientes.
  - a) No cumplir con las funciones descritas en los numerales 4, 6, 7 y 10 del Arto. 26 del Decreto.
  - b) No cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del Arto. 27 del Decreto.
  - c) Cualquier reincidencia en una infracción leve.
- 3) Se considera como infracciones muy graves las siguientes:
  - a) Cualquier reincidencia a una infracción grave.

**Arto. 21.- Sanciones.** Las infracciones cometidas por los Regentes, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los Artos. 53 y 54 de la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resultaren.

**Arto. 22.- Procedimiento para las Sanciones.** El procedimiento administrativo por infracciones a la Legislación Forestal por parte de los Regentes Forestales se llevará de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley, el Capítulo VIII del Decreto y el Arto. 78 de la Resolución Y: No. 35-2004 "Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Tropicales, Latifoliados,

Coníferas y Plantaciones Forestales", publicada en La Gaceta No. 158 del 13 de Agosto del 2004, con los siguientes trámites:

1. El Delegado Municipal del INAFOR, responsable de controlar el cumplimiento de los planes de manejo y planes operativos, elaborará un informe especificando las causas del incumplimiento y el daño causado, notificándole al Regente responsable del Plan de Manejo, y enviando copia al Delegado Distrital y al Director de Planificación y Coordinación Territorial del INAFOR.
2. El Delegado Municipal tramitará el caso siguiendo el procedimiento establecido en el Arto. 91 del Decreto y emitirá su resolución, notificando al Regente Forestal de conformidad con el Arto. 92 del Decreto, quien conforme el Arto. 94 del mismo Decreto podrá hacer uso de los Recursos de Revisión y de Apelación establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo". Una vez agotada las instancias administrativas y firme la resolución, ésta será enviada a la Oficina del Registro Nacional Forestal para su inclusión en el expediente.
3. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, el Regente podrá ser sancionado hasta con la inhabilitación indefinida para ejercer sus funciones como Regente Forestal de conformidad con el Arto. 78 de la Resolución No. 35-2004.
4. Una vez cumplido el plazo estipulado en la sanción, el interesado acudirá a la Oficina de Registro Nacional Forestal solicitando que conste en su expediente la re-habilitación en sus funciones como Regente Forestal.
5. Cuando exista tercera reincidencia en el incumplimiento, el Regente Forestal quedará inhabilitado en forma indefinida.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 23.- De la vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. Dr. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo INAFOR.

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 49 numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley No. 462, y el Decreto No. 73-2003.

## HADICTADO LA NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL FORESTAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 1.- Del Objeto.** La presente Normativa, tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento de la Oficina del Registro Nacional

Forestal, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 7 numeral 10 de la Ley No. 462, en adelante la "Ley" y en el Arto. 24 del Decreto 73-2003 en adelante el "Decreto".

En lo sucesivo; la Oficina del Registro Nacional Forestal se denominará simplemente el Registro o bien ORNF.

**Arto.2.-Del Ámbito y Órgano de Aplicación.** La presente Normativa es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y su aplicación es competencia del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES

**Arto.3.- Estructura.** El Registro estará estructurado por los siguientes órganos:

- a) La Dirección de Registro.
- b) El Departamento de Atención al Público.
- c) El Departamento de Información, y
- d) El Archivo.

Estos órganos contarán con el personal necesario para desarrollar sus funciones, el que estará determinado en el manual de funciones y cargos.

**Arto.4.-Funciones.** Las funciones del Registro son las establecidas en el Arto. 8 de la Ley.

**Arto.5.- Funciones del Director del Registro.** Serán funciones del Director de Registro las siguientes:

- . Verificar y suscribir las inscripciones que se refiera el Arto. 8 de la Ley y las establecidas en la Sección 3 del Capítulo III del Decreto.
- . Asegurar que la información inscrita en el Registro cumple con los requisitos de Ley.
- . Coordinar la elaboración y mejora de los formatos a utilizar en la inscripción de las actividades forestales descritas en el Arto. 8 de la Ley.
- . Asegurar la inscripción con la constancia técnica de supervisión emitida por el Delegado Municipal, cuando la actividad lo amerite.
- . Brindar Informe mensual y trimestral del Registro, modificaciones y demás actividades registradas, a la Dirección Ejecutiva del INAFOR.
- . Coordinar y dirigir al personal bajo su cargo.
- . Suministrar la información estadística que lleva el Registro, a solicitud de las Instituciones y del público en general.
- . Firmar y sellar los certificados que emite el Registro.
- . Dar apertura y cierre a los Libros del Registro.
- . Proponer al Director Ejecutivo del INAFOR los formatos y procedimientos de inscripción o registro de conformidad con la Ley y el Decreto.
- . Suministrar información estadística para la elaboración del Boletín Anual Institucional.
- . Cualquier otra función que por su naturaleza le designe el Director Ejecutivo del INAFOR.

**Arto.6.-Funciones del Secretario de Actuaciones.** Serán funciones del Secretario de Actuaciones las siguientes:

- . Proporcionar a los solicitantes, beneficiarios y Delegaciones Distritales los formatos para la inscripción de las actividades descritas en el Arto. 8 de la Ley.
- . Recepcionar y revisar la documentación presentada por la parte interesada de la inscripción o por las Delegaciones Distritales del INAFOR.
- . Dejar constancia de la presentación al pie de cada documento presentado.
- . Actualizar las bases de datos del sistema de información de la ORNF.
- . Anotar la inscripción de la actividad forestal en el libro correspondiente para la posterior firma del Director del Registro.
- . Evacuar la información (Informes estadísticos, constancias, certificaciones, etc.), al público en general y Delegaciones Distritales del INAFOR.
- . Asegurar la remisión de los expedientes al archivo de la ORNF.
- . Participar en la elaboración y mejora de los formatos a utilizar en la ORNF.
- . Dar razón de cotejo de los documentos que le presenten.
- . Asegurar la codificación y foliado de los expedientes.
- . Cualquier otra función que por su naturaleza le asigne el Director del Registro.

**Arto.7.- Funciones del Jefe del Departamento de Información.** Serán funciones del Jefe del Departamento de Información las siguientes:

- . Realizar el análisis de la información del Registro.
- . Informar al Director del Registro las observaciones correspondientes a los expedientes de inscripciones realizadas cada mes en la ORNF.
- . Coordinar con el Jefe del Archivo de la ORNF en la definición y aplicación de los mecanismos que aseguren el resguardo de la información física y digital.
- . Participar en la elaboración y mejora de los formatos a utilizar en la ORNF.
- . Elaborar las propuestas para la mejora constante de la base de datos.
- . Apoyar al Director del Registro en la elaboración de procedimientos y mecanismos para la inscripción de las diferentes actividades forestales.
- . Director del Registro o el Director ejecutivo lo soliciten
- . Cualquier otra función que por su naturaleza le asigne el Director del Registro o en su defecto el Director Ejecutivo.

**Arto.8.- Funciones del Jefe del Archivo.** Son funciones del Jefe del Archivo las siguientes:

- . Custodiar los expedientes y documentos.
- . Mantener el registro documental de cada expediente, según corresponda para su actualización.
- . Actualizar el archivo con los expedientes físicos y en la base de datos electrónica del mismo.
- . Resguardar los expedientes en otros medios mecanizados o electrónicos.
- . Coordinar el trabajo del Archivo.

. Proporcionar al Director del Registro los documentos y expedientes bajo su custodia cuando éste lo solicite.  
 . Cualquier otra función que por su naturaleza le designe el Director del Registro.

**Arto.9.- Apoyo al Registro.** Los Delegados Distritales y Municipales del INAFOR, apoyarán al Registro, y están obligados a recibir solicitudes y entregar formatos de inscripción a los usuarios o interesados. Así como también informar sobre las inspecciones técnicas o evaluaciones de las actividades forestales a que se refiere el Arto. 8 de la Ley.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

#### SECCIÓN I RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Arto.10.- Rogación.** El procedimiento registral se inicia con la presentación de la solicitud formal por el interesado, su representante legal o apoderado. Salvo los casos particulares en que el registro pueda realizarse de oficio.

**Arto.11.- Prioridad.** Los actos, acuerdos y actividades a inscribirse seguirán el orden de la presentación en el Registro. Se considera como fecha de inscripción para todos los efectos, la fecha del asiento que conste al pie de la anotación.

**Arto.12.- Requisitos para la Inscripción.** El interesado deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Arto. 19 del Decreto.

La solicitud de inscripción podrá presentarse en la Delegación Municipal del INAFOR o directamente en la Oficina del Registro; en ambos casos, la solicitud será tramitada y resuelta en la ORNF. Cuando la solicitud sea presentada a través de la Delegación Municipal del INAFOR, el Certificado de Inscripción se le entregará al interesado en dicha Delegación Municipal, previo pago del arancel correspondiente.

Recibidos los documentos por el Registro, este deberá evaluar si cumple los requisitos formales y de admisión exigidos en la Ley, el Decreto y esta normativa.

**Arto.13.- Anotaciones Marginales.** Al margen del asiento registral se hará constar cualquier anotación o actuación relacionada al derecho inscrito que altere o modifique la inscripción original.

#### SECCIÓN II DE LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

**Arto.14.- Calificación de los Documentos.** Previo a la inscripción, el Secretario de Actuaciones calificará bajo su responsabilidad que el mismo cumple con los requisitos formales y materiales, en caso de no calificar procederá a devolver o denegar la solicitud.

La calificación registral versará sobre:

- a) Los documentos notariales presentados.
- b) Los documentos administrativos.

### SECCIÓN III DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Arto.15.- Acceso a la Información.** La información existente en la ORNF es de acceso público.

Será obligación del personal del Registro y funcionarios, velar por la conservación y seguridad de los asientos registrales, sin embargo, cualquier persona o entidad, podrá obtener información de sus asientos y las estadísticas de cualquiera de sus libros de registro, en la forma y con las limitaciones establecidas en las políticas de consulta que el Director del Registro emita.

**Arto.16.- Publicidad Registral.** La información brindada al público será de carácter específico. No se permitirá el acceso directo a los Libros, excepto por justa causa a juicio del Director del Registro y bajo su responsabilidad.

**Arto.17.- Certificaciones y Forma de Extenderlas.** La información del Registro en su aspecto formal se hará mediante certificación escrita o por otros medios tecnológicos, previa cancelación o pago del arancel.

**Arto.18.- Certificaciones.** El Director del Registro expedirá certificaciones de los asientos registrales relativos a bienes y derechos que los interesados señalen.

### CAPÍTULO IV FORMA DEL LEVAREL REGISTRO

**Arto.19.- Libros que debe llevar el Registro.** El Registro llevará los libros comprendidos en el Arto. 8 de la Ley.

El Registro llevará un cuaderno auxiliar de presentación de las solicitudes de inscripción que servirá para indicar la fecha y la hora de la solicitud. Este cuaderno deberá llevar: razón de apertura y cierre, foliado y sellado por el Director de Registro.

**Arto.20.- Formación de los Libros.** Los Libros se formarán por medios mecánicos y/o electrónicos, con razón de apertura y cierre, foliándose y sellándose cada página.

Cada Libro deberá identificarse en la cubierta, según la actividad que corresponda, con el número del Tomo y el o los años correspondientes. La información de cada Tomo se deberá respaldar para su resguardo en medios mecánicos o digitales.

**Arto.21.- Libro de Acuerdos y Convenios.** En este Libro se inscribirán todos los acuerdos y convenios suscritos por cualquier Institución del Estado en materia forestal con los Gobiernos Municipales o Personas Naturales y Jurídicas ya sea en el ámbito nacional o internacional, conforme los Artos. 16 y 32 del Decreto, según corresponda.

**Arto.22.- Libro de Registro de Plantaciones Forestales.** En este Libro se inscribirán las plantaciones forestales, indicando datos generales del propietario o cesionario del derecho, las especies, el propósito, la edad de la plantación, área plantada y el sitio donde fue establecida.

**Arto.23.- Libro de Registro de Empresas e Industrias Forestales.** En este Libro se registrarán las empresas de personas naturales y jurídicas que se dedican al aprovechamiento de recursos forestales, las empresas que se dedican a la primera transformación (aserríos permanentes o portátiles), a la segunda transformación de la madera y las empresas o industrias comercializadoras de productos forestales.

**Arto.24.- Libro de Registro de Viveros o Centros de Material Genético Forestal.** En este Libro se inscribirán los viveros, cuya actividad principal se basa en la producción de plántulas y material vegetativo forestal. Los Centros de Material Genético cuya actividad principal sea la producción de semillas forestales y otras formas de propagación vegetal, deben presentar para su inscripción la Certificación de producción de semillas expedida por el MAGFOR.

**Arto.25.- Libro de Planes de Manejo Aprobados.** En este Libro se inscribirán los Planes de Manejo Forestal aprobados por el INAFOR, indicando en la anotación registral el tipo o modalidad del Plan de Manejo, tipo de bosque, Municipio y Departamento en donde se ejecuta, área sometida a manejo forestal y especies autorizadas.

**Arto.26.- Libro de Permisos de Aprovechamiento Forestal.** En este Libro se inscribirán los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por el INAFOR, derivados de planes de manejo, saneamiento y otras formas de aprovechamiento.

**Arto.27.- Libro de los Regentes, Auditores Forestales, Técnicos Forestales Municipales y Regionales.** Este Libro estará dividido en tres secciones, uno para cada una de las figuras que deben inscribirse.

**Arto.28.- Libro del Inventario Nacional Forestal.** Este libro será aperturado una vez que el INAFOR realice el Inventario Nacional Forestal

**Arto.29.- Libro de Áreas Forestales Estatales y Nacionales.** En este Libro deben registrarse las Áreas Forestales Estatales y Nacionales y será aperturado una vez que el MIFIC e INETER definan las mismas.

## CAPÍTULO V

### PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, PLANES DE MANEJO Y PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**Arto.30.- Codificación de la Actividad.** En el caso de las plantaciones forestales, planes de manejo y permisos de aprovechamiento forestal, cada una de las actividades que se inscriba se le dará un número correlativo. Las cancelaciones se

señalarán con el mismo número del asiento que se inscribe. La inscripción debe contener los datos registrales y la descripción de la actividad.

Para el registro de plantaciones se deberá acompañar a la solicitud un informe técnico de la Delegación Municipal.

## CAPÍTULO VI ARANCELES REGISTRALES

**Arto.31.- Derechos de Vigencia y Formularios.** Sin perjuicio del Arto. 49 de la Ley; los usuarios deberán enterar para la tramitación de su solicitud los siguientes pagos:

- Formulario US \$ 1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional
- Certificado Registral US \$ 3.00 (Tres Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional

El costo del envío y reenvío de la documentación exigida será a cuenta del interesado en el caso de solicitudes a través de las Delegaciones Territoriales.

**Arto. 32.- Depósito de los Fondos de los Derechos de Vigencia y Formularios.** La recaudación de los pagos por Derechos de vigencia y formularios deberá enterarse de conformidad al Arto. 49 de la Ley.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Arto.33.- Vigencia.** La presente normativa de funcionamiento del Registro Nacional forestal entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo INAFOR.

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 8309 - M. 1519689 - Valor C\$ 170.00

## SECCIÓN I CONVOCATORIA

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-016-05-BCN, se requiere de la: **Adquisición de dos servidores.**

En Resolución No. GG-05-017-05-BCN, se invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 24 al 28 de junio del 2005, de las 8:00 A.M. a las 12:00 m.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el hall de cajas con previa entrega de Orden de Recibo de Valores (ORV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 21 de julio del 2005.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 21 de julio del 2005, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

### LOTERIANACIONAL

2-2

Reg. No. 8377 - M. 1519764 - Valor C\$ 170.00

#### **INVITACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2005 "SUMINISTRO DE LOTERÍA INSTANTÁNEA"**

LOTERÍA NACIONAL, entidad del dominio del Estado de Nicaragua, invita a oferentes fabricantes de boletos de lotería instantánea, nacionales o extranjeros legalmente representados en el país, a que participen en la Licitación Pública N° 01-2005, sin precalificación anticipada, que estamos realizando del Proyecto "Suministro de lotería instantánea", consistente en el suministro, por un período de dos años calendario, de boletos impresos de "Raspadita" para ser comercializados en Nicaragua. Serán adquiridos con fondos propios de Lotería Nacional. No se aceptarán ofertas de intermediarios, sólo de oferentes fabricantes inscritos en el Registro Central de proveedores y que no estén inhibidos de contratar con el Estado. Se admitirá una oferta por participante.

El Pliego de Bases y Condiciones, en idioma español, pueden adquirirlo en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, en horas y días hábiles del

veintisiete de Junio del dos mil cinco al ocho de Julio del mismo año inclusive, a un costo no reembolsable de Cien Córdobas el ejemplar.

Las ofertas se recibirán el diez de Agosto del año dos mil cinco, de las nueve a las diez de la mañana, en La Sala de Conferencias de la Presidencia de Lotería Nacional, ubicada en las mismas instalaciones físicas de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua. A continuación se abrirán en ese mismo local, en presencia de los oferentes.

La evaluación de ofertas se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación, en función de los siguientes parámetros y ponderaciones: PRECIO: 50%, SERVICIO DE APOYO: 15%, EXPERIENCIA DEL FABRICANTE: 20%, y GARANTÍA DE EXACTITUD EN PLAN DE PREMIOS: 15%.

Las consultas pueden dirigirse por escrito a la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional en Managua, Nicaragua, durante el período comprendido del veintisiete de Junio del dos mil cinco al veintinueve de Julio del mismo año, inclusive, o remitirlas al FAX 270-0088 o al correo eddy@loterianacional.com.ni.

La reunión de homologación, para los fines que establece el Arto 9 de la ley 349 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 del nueve de Junio del año dos mil, se hará a las diez de la mañana del trece de Julio del año dos mil cinco, en la sala de conferencias de la Presidencia de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua. Quedan ya invitados.

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil cinco. EDDY TERCERO DUARTE, COORDINADOR UNIDAD DE ADQUISICIONES. PRESIDENTE COMITÉ DE LICITACIÓN. LOTERÍA NACIONAL.

2-1

### UNIVERSIDADES

#### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 8310 - M. 1519662 - Valor C\$ 130.00

#### **ACUERDO DE RECTORIA 4-2005**

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en uso de las facultades que le confiere el Arto. 12, incisos a de los Estatutos de Funcionamiento de la Universidad, el Arto. 4, numeral 2 y Arto. 12 de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y los Artos. 25, inciso c, 40, 42, inciso b y 44 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que de conformidad al Arto. 25, inciso c de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado la Universidad convocó a una Licitación Restringida denominada "Suministro e Instalación de Unidades de Aires Acondicionados Split en Nueve Aulas de la Tercera Planta del Edificio I de la Universidad Politécnica de Nicaragua, en la ciudad de Managua", mediante publicación realizado en el Diario Oficial la Gaceta Número 103 del día 30 de mayo del 2005.

**II**

Que de dicha convocatoria obtuvieron el Pliego de Bases seis (6) empresas y solamente dos (2) de ellas presentaron ofertas el día de la apertura convocada para tal fin: AYRE S.A. y COIRSA.

**III**

Que habiendo recibido el informe de evaluación de las ofertas presentadas por parte del Comité de Licitación respectivo, en donde expresan declarar desierta dicha licitación por el hecho de: 1) Al ser descalificada la oferta de AYRE SA por no haber presentado la Fianza de Garantía de Mantenimiento de Oferta 2) Al ser desestimada la Única Oferta presentada según el Pliego de Bases por parte de COIRSA, quien presentó un precio desproporcionadamente alto conforme los precios de mercado, no conviniendo por tanto con los intereses del estado de la República de Nicaragua ni a la propia UPOLI.

Por lo anterior, Acuerda

1.- De conformidad con los Artos. 25, inciso c, 40, 42, inciso b y 44 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y por recomendación del Comité de Licitación creado para tal fin, DECLARODESIERTA la Licitación Restringida sobre el Proyecto denominado "Suministro e Instalación de Unidades de Aires Acondicionados Split en Nueve Aulas de la Tercera Planta del Edificio I de la Universidad Politécnica de Nicaragua, en la ciudad de Managua".

2.- Notificar a los oferentes de dicho Acuerdo, sin perjuicio de los derechos que les asiste según la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco. EMERSON PEREZ SANDOVAL, Rector.

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 8085 - M. 859105 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1553, Página 777, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FREDESVIDA PONCE SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 08087 - M. 1519409 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vicerrector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 28, Partida 252, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**HECTOR FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho de Agosto del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08088 - M. 1519410 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 022, Tomo No. 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES POR CUANTO:**

**RONALD MANUEL GOMEZ VASQUEZ**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08089 - M. 1519403 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 437, Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR CARLOS ROBERTO MEZA PEÑALBA**, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, diecinueve de Marzo de 1998.- Directora de Registro.

Reg. No. 8093 - M. 1007015 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 10, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROMMEL JOSÉ CASTRO ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8094 - M. 1519408 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 354, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADOLFO JOSÉ ALVIR SORIANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación**, mención **Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8096 - M. 3862965 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 42, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN SILVA GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, mención **Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8095 - M. 1519407 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 434, Página 217, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA CAROL DEL SOCORRO PEREZ PICADO** natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8374 - M. 989872 - Valor C\$ 85.00

#### CITACIÓN

La Junta Directiva de la Sociedad "**Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)**", se permite citar a todos sus Accionistas a "**Asamblea Informativa**", que se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

**Fecha: Jueves, 21 de Julio del 2005**

**Lugar: Sala de Conferencias de BAGSA**

**Hora: 5:30 p.m.**

El punto de **AGENDA** a tratarse en dicha Asamblea será el siguiente:

**1.** Informe sobre el proceso de licitación y construcción del Edificio de Oficinas y Laboratorios de BAGSA.

De acuerdo a lo dispuesto en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria original, en la misma fecha y lugar, habiendo quórum con cualquier número de accionistas que estén representados en la reunión.

NARCISO ARÉVALO LACAYO, Secretario Junta Directiva BAGSA.

#### SUBASTA

Reg. No. 8342 - M. 1519736 - Valor C\$ 85.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros**  
**Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 09-2005 de **VEHÍCULOS y**

**MERCANCIAS** en abandono, donde están y como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 08 de Julio del 2005.

Entre otros se rematarán:

**ROPA USADA**  
**ELECTRODOMESTICOS**  
**MOTOCICLETAS**

**COMESTIBLES**

**Y MUCHAS COSAS MAS...**

**AUTOMOVILES**  
**CAMION**  
**PRODUCTOS DE**  
**BELLEZA**  
**REPUESTOS PARA**  
**ELECTRONICA**

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 05 de Julio del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad.** los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.**

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de Junio del 2005.